

SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 08 de febrero de 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, demanda que nos correspondió por reparto.


ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, quince de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00041-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. NIT 800.037.800-8 notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
DEMANDADO: FABIO NELSON PÉREZ VELASQUEZ CC 14.012.181

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de FABIO NELSON PÉREZ VELASQUEZ, mayor de edad, residente en el municipio de Chaparral y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con sede en Neiva Huila, por las sumas de dinero representadas por las siguientes sumas de dineros representadas en los pagarés mencionados a saber.
 - En razón del PAGARÉ N° 066136100005146 En respaldo de la obligación N° 725066130063375.
 - 1.1. \$ 3.599.600.00 M. Cte., por concepto de capital.
 - 1.2. \$513.662.00 M. Cte., por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 25 de junio de 2020, al día 27 de enero de 2022, liquidados al interés bancario pactado en el último valor.
 - 1.3. \$ 192.444.00 M. Cte., por otros conceptos contenidos en el pagaré.
 - 1.4. Por la suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre el capital mencionado, a la tasa máxima legal permitida y certificado por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, causados desde el día 27 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - En razón del PAGARE N° 066136100009343 En respaldo de la obligación N° 725066130129503
 - 1.5. \$8.998.537.00 M. Cte., por concepto de capital.
 - 1.6. \$ 444.635.00 M. Cte., por concepto de los intereses remuneratorios causados día 28 de junio de 2020, al día 27 de enero de 2022, liquidados al interés bancario pactado en el último valor.
 - 1.7. \$ 53.046.00 M. Cte., por otros conceptos contenidos en el pagaré.
 - 1.8. Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, causados desde el 28 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación
 - En razón del PAGARE N° 066136100009809 En respaldo de la obligación N° 725066130137931

- 1.9. \$ 1.449.249.00 M. CTE. por concepto de capital
- 1.10. \$ 11.892.00 m. Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 29 de octubre de 2020 al día 27 de enero de 2022, liquidados al interés bancario pactado en el título valor.
- 1.11. Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 28 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación
- En razón del PAGARE N° 4866470213788391 en respaldo de la obligación con el mismo número.
- 1.12. \$966.046.00 M. Cte., por concepto de capital.
- 1.13. Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 28 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

Oportunamente se dispondrá el pago de las costas.

2. Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 y siguientes, del C.G. P., concordante con el art. 9 y ss., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ para actuar en estas diligencias en representación de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.